

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 630013103001 2024 00079 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda presentada por MARÍA ELENA HOYOS PULIDO, para iniciar proceso VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA MALL DEL CAFÉ, se distingue que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda bajo estudio al presentar los siguientes defectos:

1. Para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar en el escrito de demanda el domicilio de la parte demandada, así como el lugar de domicilio de los litisconsortes.

2. Para dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá incluir en el hecho primero de la demanda el número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de promesa de compraventa.

2.1 Aclarar al despacho el hecho cuarto de la demanda en el nombre y razón social de la demandada MALL DEL CAFÉ, toda vez que allí se indica que es una S.A.S y en el certificado expedido por parte de la alcaldía de Montenegro figura como MALL DEL CAFÉ.

3. Para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá incluir en la pretensión primera de la demanda el número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de promesa.

3.1 Determinar claramente el nombre y razón social de la parte demandada MALL DEL CAFÉ, en las demás pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.1 de este auto.

4. Para dar cumplimiento al numeral 11 del artículo 85 y artículo 85 del Código General del Proceso, la parte deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada MALL DEL CAFÉ actualizado toda vez que el allegado data del 23 de agosto de 2023.

4.1 allegar el certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A toda vez que el aportado con la demanda no corresponde con el número de nit señalado en el escrito de demandada ni poder, debiéndose de ser el

caso corregir igualmente tanto el poder como la demandada en lo que a este punto corresponde.

5. Allegar el certificado de tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-223545.
6. Para dar cumplimiento al numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, y 84 ibidem, la parte deberá de ser el caso, corregir el poder en lo que respecta al nombre de la parte demandada MALL DEL CAFÉ SAS o MALL DEL CAFÉ.
7. Para dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte deberá, preciar el nombre correcto de la parte demandada MALL DEL CAFÉ en el acápite de las notificaciones toda vez que se indica como MALL DEL CAFÉ ASAMAESTRA S.A.S.
8. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, la parte deberá discriminar cada uno de los conceptos señalados en el acápite de la demandada denominado “*JURAMENTO ESTIMATORIO*” y de manera concreta el señalado como “*DINERO CANCELADO POR PARTE DE LA SEÑORA MARÍA ELENA HOYOS PULIDO AL MALL DEL CAFÉ POR EL INMUEBLE EN MENCIÓN*”.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA MALL DEL CAFÉ, presentado por MARÍA ELENA HOYOS PULIDO.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ac33abc8dd83e653d4b2d1b9254c99e27c09f261a4cabe9b07ac31752c5f50**

Documento generado en 17/04/2024 05:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>